

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS (VPC)

I. ALTA DE AUTORIZACIONES

Los titulares de las autorizaciones de transporte privado complementario de viajeros en autobús deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y los artículos 156 y siguientes del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT):

1. La empresa deberá estar dedicada a una **finalidad** principal distinta de la de transporte de viajeros.
2. Deberá cumplir las **obligaciones de carácter fiscal, laboral y social** exigidas por la legislación vigente.
3. Deberá acreditar la **necesidad** de realizar el transporte según la naturaleza y volumen de actividad de la empresa.
4. Los **usuarios** deberán ser trabajadores o asalariados de los centros de la empresa, o personas asistentes a los mismos. En el primer caso, será determinante de la condición de usuario su relación laboral con la empresa; en el segundo caso, los viajeros lo serán en calidad de socios, beneficiarios o contratantes de otros servicios objeto de la actividad principal de la empresa o establecimiento.
5. El **origen o destino** del transporte deberá ser uno de los lugares en que la empresa desarrolle su actividad principal.
6. Los **vehículos** utilizados y los conductores deberán estar integrados en la organización de la empresa, disponiendo de los vehículos en régimen de propiedad, arrendamiento financiero (leasing) o arrendamiento ordinario.
7. El **transporte no podrá ser contratado ni facturado de forma independiente**. En su caso, su coste deberá incorporarse al precio final del producto o servicio que constituya la actividad principal de la empresa antes de aplicar el IVA.
8. El **volumen de transporte** autorizado será acorde con el volumen de mercancías adquiridas y producidas por la empresa, así como con el número de sus clientes y proveedores, pudiendo el órgano competente, en función de los datos obtenidos, limitar el número de copias de la autorización.

II. ADSCRIPCIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS A LA AUTORIZACIÓN

Para la adscripción de nuevos vehículos a la autorización su titular deberá acreditar el aumento de la necesidad de transporte y la disposición de vehículos suficientes.

III. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos a los que estén referidas las autorizaciones podrán sustituirse por otros, previa autorización por la Dirección General Transportes y Movilidad.

IV. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se podrán realizar modificaciones en la autorización, siempre que el titular mantenga las condiciones exigidas para su obtención y mantenimiento.

V. VISADO DE LA AUTORIZACIÓN

El visado de la autorización será realizado de oficio de acuerdo con el calendario establecido en función de la terminación del NIF del titular, quien deberá y prestar su conformidad al visado y cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización.

VI. REHABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se solicitará dentro del período de un año y se deberán cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización.

VII. BAJA DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA AUTORIZACIÓN

Su titular podrá excluir en cualquier momento los vehículos adscritos a la autorización solicitando la baja de la misma.

VIII. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones de transporte privado complementario de viajeros en autobús son intransmisibles.